

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovido por el señor **PEDRO NEL RODRÍGUEZ LOAIZA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS (Rad. 2021 – 367)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 17 al 31 de marzo de 2022. Inhábiles dentro del término los días 19, 20, 21, 26 y 27 del mismo mes y año (sábados, domingos y festivo). Lo anterior, teniendo en cuenta que las demandadas se notificaron el 14 de marzo de 2022.

Los apoderados judiciales de las demandadas respondieron la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 17 de marzo al 28 de abril de 2022, inhábiles los días 19, 20, 21, 26, 27 de marzo, 02, 03, 09, 10, 11 al 1723 y 24 de abril del mismo año (sábados, domingos, festivo y semana santa). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 01 al 07 de abril de 2022, inhábiles dentro del término los días 02 y 03 del mismo mes y año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho.

En la carpeta No. 12 del expediente digital, obra sustitución de poder allegada por el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante el cual confiere poder a la firma **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.** para continuar representando dicha entidad. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1091

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería a la firma **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900738764-1 para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública 1955 del 18 de abril de 2022, expedida en la Notaria 72 del Circulo de Bogotá visible en el expediente digital.

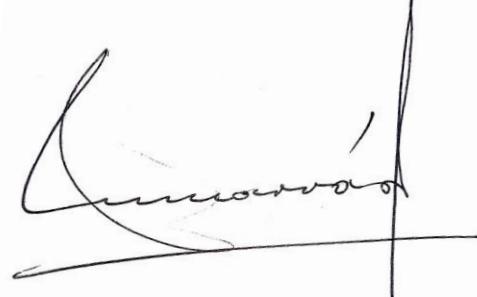
SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.709.957 y portadora de la tarjeta profesional No. 102.788 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada **MARÍA EUGENIA ORTIZ OYOLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.939.870 y portadora de la T.P. 243.911 del C.S.J, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la firma **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S** y escrito de sustitución visibles en el plenario. Con el anterior reconocimiento, se entiende revocado el poder conferido a la sociedad **CONCILIATUS S.A.S.**

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **MARTIN ALONSO BEDOTYA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.286.022 y portador de la T.P No. 65.269 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**, según las facultades conferidas mediante escritura pública que obra en el expediente.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITEN** las contestaciones de la demanda presentadas por los voceros judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**.

Se dispone pasar a Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 082 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 19 de mayo de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria